

# TRATAMIENTO DE URGENCIA

## PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 272

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO P. E. P.- MENSAJE Nº 12/08 Proyecto de Ley  
modificando la Ley Pcial 376. (Ley de  
tránsito y seguridad vial. Adhesión Ley Nac.  
Nº 26.449.).

Entró en la Sesión de: 03 JUL. 2008

Girado a Comisión Nº 9/2 con 1 y 3

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

**TRATAMIENTO  
DE URGENCIA**



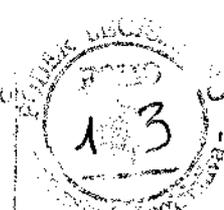
PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

869

27-6-08

NO: 19/08

FIRMA:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

MESA DE ENTRADA

Nº 42 Hs. 11/45 FIRMA

MENSAJE Nº 12

USHUAIA, 26 JUN. 2008

SEÑOR PRESIDENTE :

Me dirijo a Ud. a efectos de remitir para consideración de esa Legislatura Provincial, con pedido de **URGENTE TRATAMIENTO** (Art. 111° de la Constitución Provincial) el proyecto de Ley adjunto, por el cual se establece una modificación a la Ley Provincial N° 376, como así también se propicia la Adhesión a la Ley Nacional N° 26.363 de Transito y Seguridad Vial, solicitando a respeto.-

**FUNDAMENTOS:**

El presente proyecto responde a la necesidad de cubrir la inexistencia de un instrumento legal que penalice las transgresiones a las normas en materia de transito, transporte y de seguridad vial, vigentes hoy en la provincia.

Habida cuenta que constitucionalmente el estado debe garantizar el derecho de las personas a obtener una respuesta fehaciente, y acceder al derecho de la salud, a la integridad psicofísica y moral, y a la seguridad personal y evitar suponer un abandono por parte de éste en su ejercicio de Poder de Policía, y constituirse como ejemplo preservando la seguridad vial, al resguardo de la lealtad competitiva comercial, y principalmente a los derechos del usuario en materia de Transporte.

Que debido a la ubicación geográfica de nuestra provincia, hace que la única vía de comunicación entre las ciudades de Ushuaia, Río Grande y la Localidad de Tolhuin, sea la Ruta N° 3 de Jurisdicción Nacional, siendo necesario actuar como autoridad de aplicación con competencia sobre la misma, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 20° de La Ley N° 26.363.

El crecimiento significativo en el parque automotor y de los servicios de transporte de pasajeros y cargas en esta Provincia paralelamente a lo que ocurre a nivel nacional, en los últimos años ha desencadenado una fuerte actividad en materia de transito, todo relacionado con la manera en que esta Provincia cambió en la última década su condición de receptora en turismo y como puerto de entrada del transporte marítimo, que nos ha colocado en los primeros lugares estadísticamente a nivel nacional.

A esto se debe adicionar la creciente actividad estacional de los movimientos de y hacia la Antártida, que generan el arribo simultáneo de embarcaciones de distintos tipos y con actividades variadas en tránsito, que requieren de los diversos servicios de transporte, a fin de desplazar mercancías y personas con eficiencia y seguridad, siendo esto una materia pendiente.

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*

Que por lo expuesto y considerando que la Provincia por Ley Provincial N° 376 (11 de Septiembre 1997) y su Modificatoria 726 (2 de Enero 2007), adhieren parcialmente a la Ley Nacional de Transito Transporte y Seguridad Vial N° 24.449, no incluyendo en dicha adhesión a los Títulos donde se establece el Régimen Sancionatorio correspondiente, resulta necesaria introducir la pertinente modificación.

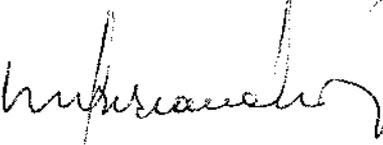
Que, por otra parte, de acuerdo a las actuaciones iniciadas por el organismo de control provincial oportunamente, existe un proyecto de Ley de Régimen de Procedimiento Sancionatorio Provincial elevado a esa Legislatura Provincial, para Servicios de Transporte Automotor de Pasajeros y Cargas desde al año 2003, sin que a la fecha se haya pronunciado la comisión actuante de dicha cámara.

Que además, la Provincia de Tierra del Fuego participó de la firma del Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial, ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto N° 1232 del 11 de septiembre de 2007, encontrándose dicho convenio en tramite de ratificación, en el ámbito provincial.

En tal orden de ideas y considerando que es conveniente propender a la complementación entre los regimenes legales en el ámbito nacional, provincial y municipal, es que se entiende necesario el dictado de una ley basada en las prescripciones de aquellas sancionadas en el marco nacional.

Por todo lo expuesto precedentemente, se entiende conveniente que esa Cámara sancione el proyecto de ley que se adjunta al presente.

Saludo al Señor Presidente atentamente.

  
MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dr. Carlos D. BASSANETTI  
S/D.-

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA, E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley Provincial N° 376, por el siguiente texto:  
"Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a lo estipulado en los Títulos: I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley Nacional 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial excepto lo establecido en el Artículo 53° de la misma."

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2°, Inciso a) de la Ley Provincial N° 376, el que quedará redactado de la siguiente manera:

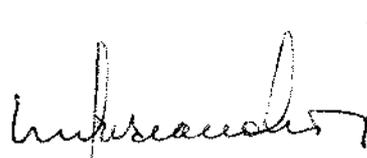
"a) La Dirección Provincial de Tránsito y Transporte de la Provincia en todo lo atinente a la planificación y regulación del tránsito, seguridad vial y de la actividad pública y privada de transporte de mercaderías y personas, en el ámbito de Jurisdicción Provincial."

ARTICULO 3°.- Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional N° 26.363, de Tránsito y Seguridad Vial.

ARTICULO 4°.- Invítase a las Municipalidades y Comuna de la provincia a adherir a la presente, dictando las normas que, en el marco de la misma, consideren convenientes conforme las particularidades propias de cada ciudad o localidad, según se trate.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

  
Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA

  
MARIA FABIANA RÍOS  
GOBERNADORA